

PARME-126 DE 2025

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	E5727005	VSC 000651	13/05/2025	PARME-599	11/06/2025	LICENCIA EXPLORACIÓN

Dado en Medellín, a los Catorce (14) días del mes de octubre de 2025


MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito -Abogada PARME.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000651 del 13 de mayo de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 5727 (E5727005), SE IMPONE MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 13 de septiembre de 2002, mediante Resolución No. 014270, notificada personalmente el 13 de septiembre de 2002, se otorgó a la sociedad AGREGADOS GARANTIZADOS DEL NORTE S.A, la Licencia Especial No. 5727 (E5727005) para la explotación de una mina de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN en pequeña minería, hasta 10.000m³ anuales, para un área de 7.78 hectáreas, con una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional y podrá renovarse en períodos iguales si así lo solicita el beneficiario, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de noviembre de 2004.

Mediante Resolución No. 003091 del 12 de febrero de 2009, notificada personalmente el 23 de febrero de 2009 se rechazó la solicitud de integración de áreas presentada el 05 de agosto de 2005.

Por medio de la Resolución No. 0019351 del 19 de agosto de 2009, notificada personalmente el 20/08/2009 se prorrogaron por cinco (05) años las licencias especiales radicadas con los números 5724, 5725, 5726 y 5727, definiendo para la licencia especial No. 5727 (E5727005) como fecha de terminación el 02 de noviembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de junio de 2015.

Mediante Resolución No. 066178 del 20 de noviembre de 2012, ejecutoriada el 23 de noviembre de 2012 se ordenó el cambio de razón social a INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S, inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de diciembre de 2012.

El 31 de octubre de 2014 mediante Resolución No. S 130579, de la fecha, ejecutoriada el 24 de noviembre de 2014, se renovó la Licencia Especial de Explotación No. 5727 (E5727005) por cinco (05) años contados a partir del 03 de noviembre de 2014, y se aprobó la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI-, inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de julio de 2015.

Mediante Oficio No. 2020010046288 del 07 de febrero de 2020, allega un oficio manifestando que se han agotado todas las reservas existentes y nos encontramos realizando actividades de retrollenado de acuerdo a lo contemplado en el Plan de Manejo Ambiental y autorizada mediante resolución No. 1180 de septiembre de 2011 del municipio de Girardota.

El 10 de marzo de 2023 mediante Auto No. 2023080037950 del 10 de marzo de 2023, con constancia de estado No. 2499 del 21 de marzo de 2023 se dispuso lo siguiente:

REQUERIR: Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2017, 2018 y 2019, de acuerdo con los requerimientos realizados mediante Auto No. 2021080001839 del 11/05/2021, después de solicitar una prórroga de 30 días adicionales mediante oficio con Radicado No. 2021010279950 del 26/07/2021.

APROBAR:

- *El Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2020.*
- *Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres I, II, III y IV del 2020, I, II, III y IV del 2021 y I, II, III y IV del 2022.*

Mediante Auto No. 2023080402410 del 14 de noviembre de 2023, notificado por estado 2633 del 20/11/2023 se dispuso:

Requerir:

- Los Formatos Básicos Mineros FBM trimestrales correspondiente al IV trimestre de 2004, y IV trimestre de 2005 y 2006. o Los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales correspondiente a los años 2004, 2005 y 2006. o El Formatos Básico Minero FBM Semestral correspondiente al año 2019.
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral correspondiente a los años 2017 y 2018.
- El ajuste a los pagos de los Trimestres III-2005, I-2011, II-2012, III-2012, IV-2012 y III-2018 por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$397.290).

Aprobar:

- Los FBM anuales 2021 y 2022
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III del año 2023.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos la Licencia No. 5727 (E5727005), para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Mediante Concepto Técnico PARME No. 72 del 09 de enero de 2025 se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales de la licencia Especial para Materiales de Construcción No. 5727 (E5727005) y se determinó lo siguiente:

(...)

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del título minero No. E5727005 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Programa de Trabajos y Obras:

La Licencia Especial de Explotación No. E5727005, a la fecha del presente concepto técnico, se encuentra vencida desde el 03 de noviembre de 2019

Mediante Oficio No. 2020010046288 del 07 de febrero de 2020, el titular minero informa lo siguiente:

“(...) Informamos que actualmente para esta Licencia Especial de Explotación se han agotado todas las reservas existentes y nos encontramos realizando actividades de retrollenado de acuerdo a lo contemplado en el Plan de Manejo Ambiental y autorizada mediante resolución No. 1180 de septiembre de 2011 del municipio de Girardota. Teniendo en cuenta lo anterior agradecemos se permita la correspondiente terminación del lleno de la zona explotada para la correspondiente restitución del área a la autoridad minera y ambiental. (...)”

Mediante oficio con Radicado No. 2021010279950 del 26/07/2021, el titular allegó respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 2021080001839 del 11/05/2021, indicando lo siguiente:

“(...) De manera respetuosa recordamos a la Autoridad que el pasado 07 de febrero de 2020 se le informó acerca del agotamiento de las reservas y de la ejecución de actividades de retrollenado como proceso de cierre por lo tanto el requerimiento realizado para entregar el Plan de Trabajos y Obras no procede. Se adjunta el oficio en mención con radicado No 2020010046288 (ver Anexo 5), el cual también se encuentra en el folio 476 de la carpeta principal del expediente digital.

De igual forma y con el objetivo que la Autoridad Minera esté enterada de lo aprobado por la Autoridad Ambiental, se presenta la ficha CME 07-25 del Plan de Manejo Ambiental en la que se describe el cronograma de actividades del plan de cierre, el cual es integral ya que contempla la totalidad del proyecto minero que incluye las Licencias Especiales De Explotación 5724, 5725, 5726 Y 5727, y el Contrato De Concesión 13838:

De igual manera se presentan las actividades que se están desarrollando en la actualidad, por lo tanto, en el Anexo 6 se encuentra el "INFORME N ° 8 ESCOMBRERA" presentado a la Alcaldía de Girardota en el cual se describen y se entregan evidencias de las actividades del Plan de cierre ejecutadas en el último semestre. (...)"

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el título minero venció desde el 03 de noviembre de 2019, por lo tanto, no se hará ningún pronunciamiento técnico y se dará traslado al área jurídica para su pronunciamiento.

3.2 Aspectos Ambientales:

Mediante Oficio No. 2020010046288 del 07 de febrero de 2020, el titular minero informa lo siguiente:

“(...) Informamos que actualmente para esta Licencia Especial de Explotación se han agotado todas las reservas existentes y nos encontramos realizando actividades de retrollenado de acuerdo a lo contemplado en el Plan de Manejo Ambiental y autorizada mediante resolución No. 1180 de septiembre de 2011 del municipio de Girardota. Teniendo en cuenta lo anterior agradecemos se permita la correspondiente terminación del lleno de la zona explotada para la correspondiente restitución del área a la autoridad minera y ambiental. (...)”

Mediante oficio con Radicado No. 2021010279950 del 26/07/2021, el titular allegó respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 2021080001839 del 11/05/2021, indicando lo siguiente:

“(...) De manera respetuosa recordamos a la Autoridad que el pasado 07 de febrero de 2020 se le informó acerca del agotamiento de las reservas y de la ejecución de actividades de retrollenado como proceso de cierre por lo tanto el requerimiento realizado para entregar el Plan de Trabajos y Obras no procede. Se adjunta el oficio en mención con radicado No 2020010046288 (ver Anexo 5), el cual también se encuentra en el folio 476 de la carpeta principal del expediente digital.

De igual forma y con el objetivo que la Autoridad Minera esté enterada de lo aprobado por la Autoridad Ambiental, se presenta la ficha CME 07-25 del Plan de Manejo Ambiental en la que se describe el cronograma de actividades del plan de cierre, el cual es integral ya que contempla la totalidad del proyecto minero que incluye las Licencias Especiales De Explotación 5724, 5725, 5726 Y 5727, y el Contrato De Concesión 13838:

De igual manera se presentan las actividades que se estén desarrollando en la actualidad, por lo tanto, en el Anexo 6 se encuentra el "INFORME N ° 8 ESCOMBRERA" presentado a la Alcaldía de Girardota en el cual se describen y se entregan evidencias de las actividades del Plan de cierre ejecutadas en el último semestre. (...)”

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el título minero venció desde el 03 de noviembre de 2019, por lo tanto, no se hará ningún pronunciamiento técnico y se dará traslado al área jurídica para su pronunciamiento.

3.3 Formato Básicos:

• FBM anual 2004

Mediante Auto No. 2023080402410 del 14 de noviembre de 2023 notificado por estado 2633 del 20/11/2023 se requirió al titular para que presente el FBM anual 2004, una vez revisada la plataforma de AnnA Minería, dichos documentos no se evidencia, por lo anterior, se da traslado al área jurídica para que se pronuncie.

• FBM semestral y anual 2005

Mediante Auto No. 2023080402410 del 14 de noviembre de 2023 notificado por estado 2633 del 20/11/2023 se requirió al titular para que presente el FBM semestral y anual 2005, una vez revisada la plataforma de AnnA Minería, dichos documentos no se evidencia, por lo anterior, se da traslado al área jurídica para que se pronuncie.

• FBM semestral y anual 2006

Mediante Auto No. 2023080402410 del 14 de noviembre de 2023 notificado por estado 2633 del 20/11/2023 se requirió al titular para que presente el FBM semestral y anual 2006, una vez revisada la plataforma de AnnA Minería, dichos documentos no se evidencia, por lo anterior, se da traslado al área jurídica para que se pronuncie.

• FBM anual 2008

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que diligencie en el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería el FBM anual 2008, toda vez que, no se evidencia en el expediente.

• FBM anuales 2011, 2012, 2016, 2017 y 2018

Mediante Auto No. 2019080003589 del 07 de junio de 2019 se requirió bajo apremio de multa los FBM anuales 2011, 2012, 2016, 2017 y 2018, una vez revisada la plataforma de AnnA Minería, dichos documentos no se evidencia, por lo anterior, se da traslado al área jurídica para que se pronuncie.

• FBM semestrales 2017 y 2018

Mediante Auto No. 2019080003589 del 07 de junio de 2019 se requirió bajo apremio de multa los FBM semestrales 2017 y 2018, una vez revisada la plataforma de AnnA Minería, dichos documentos no se evidencia, por lo anterior, se da traslado al área jurídica para que se pronuncie.

• FBM semestral 2019

Mediante evento No. 163663 y radicado No. 13303-0 del 31 de marzo de 2021, la sociedad minera allegó el Formato Básico Minero-FBM correspondiente a la Anualidad 2019, por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería, el cual una vez evaluado se verá reflejado en la misma herramienta en acto administrativo independiente en dicha plataforma.

• FBM anual 2021

Se acusa de recibido el FBM anual 2021 mediante radicado 82718-0, evento 493891 del día 04/10/2023, toda vez que, el título minero se encuentra vencido desde el 03/11/2019, adicionalmente, mediante oficio No. 2020010046288 del 07 de febrero de 2020, el titular minero informa que actualmente para esta Licencia Especial de Explotación se han agotado todas las reservas existentes y nos encontramos realizando actividades de retrollenado de acuerdo a lo contemplado en el Plan de Manejo Ambiental y autorizada mediante resolución No. 1180 de septiembre de 2011 del municipio de Girardota; por lo anterior, no será evaluado.

• FBM anual 2022

Se acusa de recibido el FBM anual 2022 mediante radicado 82723-0, evento 493924 del día 04/10/2023, toda vez que, el título minero se encuentra vencido desde el 03/11/2019, adicionalmente, mediante oficio No. 2020010046288 del 07 de febrero de 2020, el titular minero informa que actualmente para esta Licencia Especial de Explotación se han agotado todas las reservas existentes y nos encontramos realizando actividades de retrollenado de acuerdo a lo contemplado en el Plan de Manejo Ambiental y autorizada mediante resolución No. 1180 de septiembre de 2011 del municipio de Girardota; por lo anterior, no será evaluado.

• FBM anual 2023

Se acusa de recibido el FBM anual 2023 mediante radicado 94145-0, evento 555994 del día 12/04/2024, toda vez que, el título minero se encuentra vencido desde el 03/11/2019, adicionalmente, mediante oficio No. 2020010046288 del 07 de febrero de 2020, el titular minero informa que actualmente para esta Licencia Especial de Explotación se han agotado todas las reservas existentes y nos encontramos realizando actividades de retrollenado de acuerdo a lo contemplado en el Plan de Manejo Ambiental y autorizada mediante resolución No. 1180 de septiembre de 2011 del municipio de Girardota; por lo anterior, no será evaluado.

3.4 Regalías:

• Trimestres III - 2005, I - 2011; II, III y IV - 2012, III – 2018

Mediante Auto No. 2023080402410 del 14 de noviembre de 2023 notificado por estado 2633 del 20/11/2023 se requirió al titular para que presente el reajuste a los pagos de los trimestres III - 2005, trimestre I – 2011, trimestres II, III y IV – 2012 y trimestre III – 2018 por un valor de \$397.290, revisado el expediente, no se evidencia dicho soporte de pago, por lo anterior, se da traslado al área jurídica para su pronunciamiento.

3.5 Trámites Pendientes:

Agotamiento de las reservas existentes

Mediante Oficio No. 2020010046288 del 07 de febrero de 2020, el titular minero informa que actualmente para esta Licencia Especial de Explotación se han agotado todas las reservas existentes y nos encontramos realizando actividades de retrollenado de acuerdo a lo contemplado en el Plan de Manejo Ambiental y autorizada mediante resolución No. 1180 de septiembre de 2011 del municipio de Girardota. Teniendo en cuenta lo anterior agradecemos se permita la correspondiente terminación del lleno de la zona explotada para la correspondiente restitución del área a la autoridad minera y ambiental. (...)"

3.6 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. E5727005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Por medio de Concepto Técnico PARME No. 495 del 10 de marzo de 2025, se le da alcance al Concepto Técnico PARME No. 72 del 09 de enero 2025, acogido mediante Auto No. PARME 763 del 21 de marzo de 2025, se determinó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Regalías:

- Se recomienda APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral gravas de río correspondiente al trimestre III del año 2005, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
- Mediante Auto No. 2023080402410 del 14 de noviembre de 2023 notificado por estado 2633 del 20/11/2023 se requirió al titular para que presente el reajuste a los pagos del trimestre I – 2011 por valor de \$28.048, revisado el expediente, no se evidencia dicho soporte de pago, por lo anterior, se da traslado al área jurídica para su pronunciamiento.
- Se recomienda REQUERIR al titular minero para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas de río correspondientes al I trimestre del año 2012 por valor de DOSCIENTOS UN PESO M/CTE (\$201), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Se recomienda APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral gravas de río correspondiente al trimestre II del año 2012, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
- Se recomienda APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral gravas de río correspondiente al trimestre III del año 2012, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
- Teniendo en cuenta el oficio allegado por el titular donde pagó para este concepto un valor de \$463.781 y el valor que debió pagar es de \$ 808.777, dado lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular minero para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas de río correspondientes al IV trimestre del año 2012 por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$344.996), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
- Mediante Auto No. 2023080402410 del 14 de noviembre de 2023 notificado por estado 2633 del 20/11/2023 se requirió al titular para que presente el reajuste a los pagos del trimestre I – 2018 por valor de \$18, revisado el expediente, no se evidencia dicho soporte de pago, por lo anterior, se da traslado al área jurídica para su pronunciamiento

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Con relación a la vigencia de la licencia especial de explotación para materiales de construcción E5727005, la cual venció 02 de febrero de 2019, mediante radicado No. 2020010046288 del 07 de febrero de 2020, el titular minero allega un oficio manifestando el agotamiento de las reservas para la Licencia Especial de Explotación e informa que se encuentra realizando actividades de retrollenado de acuerdo a lo contemplado en el Plan de Manejo Ambiental mediante Resolución No. 1180 de septiembre de 2011 del municipio de Girardota, se hace necesario citar el artículo noveno del decreto 2462 de 1989 el cual reza:

Artículo 9º. La Licencia especial para explotar materiales de construcción se otorgará por el término de cinco (5) años y podrá renovarse, por períodos iguales si así lo solicita el beneficiario con dos (2) meses de anticipación y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de la renovación.

Analizado lo anterior, el titular minero renovó por dos períodos la licencia Especial y, aunado a ello, el 7 de febrero de 2020, manifestó que las reservas del mineral autorizado se agotaron y por lo tanto se encontraba realizando actividades de retrollenado de acuerdo con lo contemplado en el Plan de Manejo Ambiental.

En consecuencia, se declarará la terminación de la licencia especial de explotación No. 5727 (E5727005) para materiales de construcción desde el 02 de febrero de 2019, por vencimiento del término otorgado.

Por otra parte, una vez evaluado el expediente contentivo de la Licencia Especial de Explotación para Materiales de Construcción No. 5727 (E5727005), se identificó que mediante Auto No. 2023080402410 del 14 de noviembre de 2023, notificado por estado 2633 del 20 de noviembre de 2023, se requirió bajo apremio de multa, para que el titular allegara el Formato Básico Minero Anual 2004, 2005, 2006, y mediante Auto No. 2019080003589 del 07 de junio de 2019, notificado por edicto fijado el 09 de septiembre de 2019 y desfijado el 13 de septiembre de 2019, se requirió bajo apremio multa, para que allegara los Formatos Básicos Mineros anual 2011, 2012, 2016, 2017, 2018 y semestral 2017 y 2018, conforme a lo estipulado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegara dichas obligaciones, para lo cual se otorgó un plazo de (30) días, contados a partir de día siguiente a su notificación.

En este orden de ideas, verificado ANNA MINERÍA, el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad a lo indicado en el concepto técnico PARME No. 72 del 09 de enero de 2025, se evidencia que los titulares de la Licencia especial para materiales de construcción No. 5727 (E5727005), no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuado mediante Auto No. 2023080402410 del 14 de noviembre de 2023, notificado por estado 2633 del 20 de noviembre de 2023 y Auto

No. 2019080003589 del 07 de junio de 2019, notificado por edicto fijado el 09 de septiembre de 2019 y desfijado el 13 de septiembre de 2019, por lo que resulta procedente imponer multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

Con respecto a la imposición de multas, el Decreto 2655 de 1988— consagra:

Artículo 75. Multas, cancelación y caducidad. *El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código.*

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad.

El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.

De acuerdo con lo anterior, se observa que las obligaciones incumplidas por parte del titular fueron requeridas en debida forma mediante los autos antes mencionados, actos emitidos con fundamento en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; obligaciones que no se cumplieron de acuerdo con lo evidenciado en el concepto técnico No. PARME No. 72 del 09 de enero de 2025.

En cuanto al monto de la sanción, atendiendo a lo establecido en el Decreto 2655 de 1988, se impondrá como multa el monto de dos (2) SMLMV, dado que se trata de un (1) incumplimiento, esto es, no presentar o corregir FBM, obligación que corresponde a la presentación de información de orden técnica.

Ahora, el artículo 313 de la ley 2294 del 2023, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026” estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. *Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.*

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente. El valor de la UVB para el año 2025 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2025, conforme lo dispuesto en este artículo.

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base a Unidad de valor Básico vigente. Para efectos debe tomarse en consideración lo previsto en la resolución 3914 del 17 de diciembre de 2024 del ministerio de hacienda y crédito público que establece:

“Artículo 1. Valor de la unidad de valor básico- UVB El valor de la UVB para el año 2025 será de once mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$11.552)”

Bajo este contexto, frente a los trámites que son de competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento control y seguridad minera, se evidencia que las multas se les debe realizar un ajuste a los valores de salarios mínimos a mensuales vigentes (SMLMV) a Unidad de Valor Básico (UVB) vigente.

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base al valor de la unidad de valor Básico – UVB vigente.

En razón a lo anterior la multa a imponer corresponderá a la de nivel moderado, y dando aplicación al artículo 313 de la ley 2294 del 2023 la misma corresponde a 246,45 UVB vigente para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Licencia Especial de Explotación para materiales de Construcción No. 5727 (E5727005); por el vencimiento del término estipulado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte 00905-15, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Declarar que la sociedad INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S, NIT 890.908.901-9, en su condición de titular de la Licencia Especial de Explotación para materiales de Construcción No. 5727 (E5727005), adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- a) Por concepto de regalías el reajuste a los pagos del trimestre (I) 2011, por valor de (\$28.048), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, calculados a una tasa anual del 12%, de conformidad con el Memorando No. 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, de la Agencia Nacional de minería.
- b) Por concepto de regalías el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas de río correspondientes al (I) trimestre del año 2012, por valor de DOSCIENTOS UN PESO M/CTE (\$201), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, calculados a una tasa anual del 12%, de conformidad con el Memorando No. 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, de la Agencia Nacional de minería.
- c) Por concepto de regalías el pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas de río correspondientes al (IV) trimestre del año 2012, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$344.996), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, calculados a una tasa anual del 12%, de conformidad con el Memorando No. 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, de la Agencia Nacional de minería.
- d) Por concepto de regalías el reajuste a los pagos del trimestre (I) 2018, por valor de (\$18), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, calculados a una tasa anual del 12%, de conformidad con el Memorando No. 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, de la Agencia Nacional de minería.

PARÁGRAFO 1. Las sumas adeudadas se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

PARÁGRAFO 2. Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago de la multa por parte del titular minero, remítase copia del presente acto mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO. - IMPONER MULTA a la sociedad INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S, NIT 890.908.901-9, en su condición de titular de la Licencia Especial de Explotación para materiales de Construcción No. 5727 (E5727005), equivalentes a 246,45 UVB vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Las sumas adeudadas se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades,

las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

PARÁGRAFO 2. Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago de la multa por parte del titular minero, remítase copia del presente acto mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente acto administrativo presta merito ejecutivo, para su cobro por Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitir al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, así mismo envíese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo al Área Metropolitana del Valle de Aburrá y a la Alcaldía del Municipio de Girardota, en el Departamento de Antioquia, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente providencia y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Licencia Especial de Explotación No. 5727 (E5727005).

ARTÍCULO SEPTIMO. -Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S, NIT 890.908.901-9, por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces, en su condición de titular de la Licencia Especial de Explotación para materiales de Construcción No. 5727 (E5727005), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.05.14 10:28:01 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Katherine Orcasita I, Abogada PAR Medellín
Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado VSCSM

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 599 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 000651 del 13 de mayo de 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 5727 (E5727005), SE IMPONE MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Proferida dentro del expediente **E5727005**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020636041 del 26/05/2025 a la señora **MARIA CLARA TIRADO MESA** en calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIAL CONCONCRETO identificada con NIT 890.908.901-9**, el 26 de mayo de 2025, según constancia PARME-510 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **11 de junio de 2025**, toda vez que los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Tres (03) días del mes de septiembre de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: E5727005